



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de octubre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2021 00638 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA. ORDENA INCLUSIÓN EN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS. NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE. AUTORIZA REMITIR LINK

1. Se observa que la publicación en el Registro Nacional de Emplazados que ordenada en auto del 4 de agosto de 2021, la cual se ordenó en los siguientes términos *"En atención al Decreto 806 de 2020, el que en su artículo 10, estableció que: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.", se ORDENA que por la secretaría del Despacho se procederá a la inclusión de la información referente a este proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.",* y de la cual se cargó constancia en el expediente digital, el 12 de agosto de 2021 como obra en el archivo 08 de expediente al ser verificada se advierte que no se proporcionó la información necesaria para comparecer, por lo cual se ordena realizar nuevamente la inclusión en dicho sistema.

2. Se evidencia que en auto del 25 de noviembre de 2021 se requirió a la señora LUZ MARINA ORTIZ MONTES para allegara el documento donde se acreditara el parentesco con los causantes a fin de proceder con su notificación, revisados los anexos aportados por los interesados se observa que fue aportado el registro civil de nacimiento donde se acredita que es hija de los causantes, igualmente, se incorpora al expediente el memorial aportado por la señora ORTIZ MONTES donde manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario.

En tal sentido, el inciso 2º del artículo 301 del Código *General del Proceso* consagra la notificación por conducta concluyente así: **"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería..."**

En el presente caso, se aportó poder especial conferido por la señora LUZ MARINA ORTIZ MONTES en calidad de heredera de los señores PEDRO ORTIZ y MARÍA ESTER MONTES DE ORTIZ, y dado que el Despacho en auto 25 del 25 de noviembre de 2021 reconoció personería para que la representara el abogado RICARDO ANDRÉS ARENAS SIERRA por ello, el Despacho surtirá su notificación por conducta concluyente respecto del contenido del auto de fecha 4 de agosto de 2021, el cual declaró abierto el proceso de sucesión intestada de los causantes PEDRO ORTIZ y MARÍA ESTER MONTES DE ORTIZ. Esta notificación se entenderá perfecciona, el día en que sea notificado por estados el presente auto.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el 491 del C.G.P. se reconoce: i) a la señora LUZ MARINA ORTIZ MONTES como heredero al interior de esta. Lo anterior en concordancia con el artículo 1014 del Código Civil. Dado que en el escrito que allegó no se indicó de qué forma aceptan la herencia, de acuerdo con el numeral 4º del artículo 488 ibídem, se entiende que la aceptan con beneficio de inventario.

4. Por otra parte, se incorpora memorial, proveniente del abogado de la señora LUZ MARINA ORTIZ MONTES, RICARDO ANDRÉS ARENAS SIERRA con T.P 277.470 del C.S. de la J., donde le sustituye poder a la abogada TATIANA ANDREA ARENAS PANIAGUA con T.P. 365.124 del C.S. de la J., y dado que la solicitud es procedente, se accede a la misma.

5. Por secretaría, compártase acceso al expediente digital a la apoderada de la señora LUZ MARINA ORTIZ MONTES.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
JUEZ**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 166** hoy **17 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5c6fb200e0297778758939b726e7c80f73141b86b82445ab277a1b43fb3657**

Documento generado en 13/10/2023 11:35:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**